

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**

# **Interinos y excedencia voluntaria**

**¿Puede un funcionario interino solicitar la excedencia voluntaria?**

**L.G.C. Córdoba**

Se plantea si es posible que los funcionarios interinos puedan acogerse a la situación de excedencia voluntaria, cuestión sobre la que la sentencia del Tribunal de Justicia de Galicia de 21 de enero de 1998 responde en sentido negativo, partiendo de las diferencias que distinguen al funcionario de carrera del funcionario interino. En este sentido, define al primero como aquel que está incorporado a la Administración mediante relación profesional de servicios de carácter permanente regulada estatutariamente, y al funcionario interino como aquel que, con carácter transitorio y por razones de urgencia, es nombrado para prestar servicios en plazas vacantes reservadas a funcionarios de carrera.

A la vista de ambas definiciones y poniéndolas en relación, la sentencia fundamenta su decisión en que si el interino presta sus servicios transitoriamente, frente a la permanencia que caracteriza al funcionario de carrera, es obvio que la relación del primero con la Administración se limite temporalmente al período de vacancia de un concreto puesto. Por ello, sería ilógico que dicha relación pudiera perpetuarse en el tiempo más allá de lo que dura la vacante, otorgando al interino cesado por ocupación de la plaza por funcionario de carrera la posibilidad de acogerse a la situación de excedencia voluntaria, y retornar a nueva plaza en el momento de su reingreso. Semejante privilegio corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera, a la vista de las notas que caracterizan a este personal.